

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200001090
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Saúl Moreno Piñeros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, veinte de enero de dos mil veintidós. Pongo en conocimiento que la parte actora agregó memorial solicitando la suspensión del asunto, la misma está suscrita además por el demandado.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio No. 006.

En el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia, contra Saul Moreno Piñeros, la parte actora, coadyuvada por el demandado, solicitaron la suspensión del asunto por el término de ciento ochenta días (180), en cuanto el señor Moreno está adelantando trámite de normalización de cartera, así como manifiestan que se entienda por notificado por conducta concluyente el demandado. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, que el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: "...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

La suspensión del proceso es solicitada por las partes procesales, sin ser necesaria la presentación personal, atendiendo a los lineamientos dispuestos por el inciso dos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y es pedida por tiempo determinado; de ahí que sea procedente y el Juzgado acceda a lo impetrado por el tiempo allí establecido.

Se previene que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir del hecho que la genere o de la ejecutoria del auto que la decrete.

Finalmente, frente a la manifestación de que el accionado se tiene notificado del asunto por conducta concluyente, a ello no se accederá, dado

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220200001090
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Saúl Moreno Piñeros

que el señor Moreno Piñeros, ya había sido enterado del proceso en su contra con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Saúl Moreno Piñeros, a partir de la presentación de la solicitud, esto es desde el 14 de enero de 2022, por ciento ochenta (180) días, esto es, hasta el 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Negar la solicitud de tener al accionado como notificado por conducta concluyente, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL La Providencia anterior se notifica por ESTADO N° 004 del 28/01/2022
